

Sistema local de servicios de interés público y social, reserva mínima:

Según LESOTEX artículo 74.2.2.b: sumada a la de espacios libres, no será inferior a 35 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de techo potencialmente edificable.

Reserva mínima de plazas de aparcamientos:

1 plaza por vivienda o por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación residencial y las adecuadas que se establezcan para el resto de los usos.

Al menos 0,5 plazas por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación, tendrán carácter público.

— Condiciones de composición:

Las que se definan en los documentos de desarrollo, que deberán integrarse en las previsiones de ordenación y composición que al respecto tiene la Revisión del Plan General en tramitación en el entorno de la actuación.

Las condiciones particulares de la programación del Área “SUNP-4” a incluir en el ANEXO VI de las Normas Urbanísticas, queda redactado como sigue:

ANEXO VI: CONDICIONES PARTICULARES DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ÁREAS DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO.

I. Características del área

— Identificación del área: SUNP-4.

— Situación urbana:

Distrito: VII.

Barriada: La Universidad.

— Localización gráfica: CR-1.

— Delimitación gráfica: CR-2.1, hojas nº: 26-N.3, 26-N.4, 26-S.2, 27-S.2, 27-S.4, 36-N.1, 36-N.3, 36-S.1, 36-S.2, 37-S.1, 37-S.2, 37-S.3, 37-S.4.

— Superficie estimada: 47,62 Has.

— Estado actual: Suelo rústico, destinado a explotaciones agrarias.

2. Características del planeamiento

— Figura a desarrollar: Programa de Actuación Urbanística.

— Finalidad: Reserva de suelo para desarrollo y ampliación de la Universidad.

— Iniciativa de su formulación: Pública.

3. Características de la actuación

— Condiciones de aprovechamiento:

Densidad máx. edificable total: 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

— Condiciones de uso:

Uso característico vinculante: Enseñanza Universitaria.

Usos permitidos de carácter alternativo: Dotacional, Residencial y Terciario, de carácter complementario del uso característico.

Usos prohibidos o incompatibles: Los restantes.

Condiciones de composición: Análogas a las del sector SUP-1.3 colindante.

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2006, de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecilla de los Ángeles, consistente en ampliar su suelo urbano en la zona noroeste junto al denominado “Camino de la Ermita”.*

Examinados el expediente de referencia y los informes —técnicos y jurídicos— emitidos por el personal de esta Dirección e incorporados al mismo en el curso de la tramitación de la presente innovación.

Resultando que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen jurídico aplicable a la aprobación de esta Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecilla de los Ángeles viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y en la normativa complementaria que en el apartado 2 de su Disposición Transitoria Octava se declara vigente en cuanto que le sea compatible.

De acuerdo con la referida normativa de aplicación y en uso de las atribuciones que habida cuenta de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda,

el Urbanismo y Territorio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, me confiere la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX, en relación con lo establecido en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura,

#### RESUELVO:

Aprobar definitivamente la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecilla de los Ángeles y, en consecuencia y por imperativo de los principios de legalidad y seguridad jurídica, ordenar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, una vez que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80.6 LSOTEX, se practique el depósito de su refundido en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento.

En Mérida, a 10 de enero de 2006.

El Director de Urbanismo  
y Ordenación del Territorio,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

#### MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

El APARTADO H del artículo 5.4 “Características de altura y volumen” del Título V. “Condiciones particulares de la edificación para áreas parcialmente consolidadas”, queda redactado como sigue:

h.- El volumen edificado, excepto para la zona de la modificación puntual nº 1 “Camino de la Ermita”, en cada solar será el resultado de la aplicación de los artículos anteriores sin que en ningún caso se sobrepase el coeficiente de 10,45 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, computable sobre la parcela neta si la edificación tiene fachada a calle de ancho superior a 6 m y de 7,45 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> en los demás casos.

Para la zona de la modificación puntual nº 1 “Camino de la Ermita”, y en cumplimiento del artículo 74.1 de la LSOTEX de Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura la edificabilidad no será superior a 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> aunque ésta pudiera verse superada en aplicación de los parámetros anteriores. Los terrenos destinados a las dotaciones y que vienen recogidos en los correspondientes planos con una superficie de 488,95 m<sup>2</sup> en cumplimiento del 74.2.2.b. se registrarán por la normativa específica para dotaciones y zonas verdes.

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, consistente en la recalificación, de suelo urbano industrial a suelo urbano residencial, de terrenos pertenecientes a la UA-2 ubicados al oeste de la población.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria Única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el artículo 5. Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Santa Marta de los Barros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,